

680014105001-2021-00225-00
Interlocutorio No. 1366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la diligencia de notificación personal surtida por la parte actora, evidencia el Despacho que se acreditó entrega de los mensajes de datos remitidos a los demandados GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALIA ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, el 17 de septiembre de 2021, por tanto, se entienden **notificados el 21 de septiembre de 2021** (art. 8° Decreto 806 de 2020), sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de los demandados.

Por tanto, analizando varios pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar a los demandados GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALIA ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada QC CONSULTORES S.A.S., al Abogado **ALEXIS FERLEY DUARTE RÍOS**, quién ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional al correo electrónico duarte.ferley@gmail.com, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 C.G.P.), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Remítase copia de la comunicación a los demandados al correo electrónico grupoandesseguridadprivada@gmail.com.

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00225-00
EJECUTANTE: CALOS ANDRÉS GUERRERO RAMOS
EJECUTADO: GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA, NATALIA ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS

conferida en el numeral 7° del artículo 48 del código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados GRUPO ANDES SEGURIDAD PRIVADA LTDA., NATALIA ESCOBAR PAREDES y LUIS MAURICIO RAMÍREZ RIVAS, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed7b8ad7085ef83b23c5f5985999c565f73c1aeea3882a81714e225aa9e2c46

Documento generado en 26/10/2021 01:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>